



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 331 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 28 AGO. 2025

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 72-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM fecha 13 de agosto del 2025 referido a la solicitud de doña Gregoria Umbelina Samaniego Barzola de Huamán, que a través de su hijo Héctor Huamán Samaniego requiere la pensión de viudez del que en vida fue don Guillermo Huamán Bartolo ex pensionista del Gobierno Regional Junín bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

#### CONSIDERANDO:

Que, el régimen del Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de instituciones del estado y de los gobiernos regionales y locales superiores a otros regímenes previsionales, por lo que se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, así mismo, el artículo 28°, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes y el artículo 48° de la misma ley, señala que el derecho o la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, los artículos 34°, 35° y 36° y sus normas modificatorias.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega a los ministerios, organismos públicos descentralizados, instituciones autónomas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante entidades administradoras, la facultad de reconocer, declarar, y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Así mismo las entidades administradoras mantendrán la función de pago de los derechos pensionarios con arreglos a ley. La Oficina de Normalización Previsional (ONP), se encargará de administrar las mismas funciones señaladas en los párrafos precedentes para aquellas entidades de origen que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente.



Que, dentro de los alcances del artículo 2º de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el numeral 3) señala como ámbito y alcance de su aplicación a los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los artículos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante y el artículo 7º sustituye entre otros el texto del artículo 25º del Decreto Ley N° 20530, determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje, igualmente, el inciso b) del artículo 32º modificado por el artículo 7º de la misma ley, señala: el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", señala entre otros que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2º de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta cargas sociales, sin embargo, el antepenúltimo párrafo señala: Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los decretos Leyes N° 19990 y 20530, por consiguiente, el cálculo para determinar la pensión provisional por viudez del 90% se realizará en base al importe total que percibía el causante al momento de su deceso, la misma que debe ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para la respectiva evaluación y determinación del importe de la pensión definitiva, de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-93-P-CTAR-RAAC de fecha 01 de marzo del 1993, resuelve aceptar las renuncias a los cargos que venían desempeñando el personal directivo, profesional, técnico, auxiliar y obreros de la región "Andrés Avelino Cáceres", comprendido en el anexo que forma parte de la presente resolución donde se encuentra entre otros, don Huamán Bartolo Guillermo con el nivel remunerativo ST-A, y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 063-93-GSRJ-GRAAC de fecha 18 de mayo de 1993, asigna a partir del 01 de abril de 1993, la pensión de cesantía nivitable de conformidad con el Decreto ley N° 20530 y normas conexas a los servidores de los diferentes sectores que se acogieron al Programa de Renuncias Voluntarias dispuesto mediante Decreto Ley N° 26109, encontrándose entre otros don Guillermo Huamán Bartolo con nivel remunerativo ST-A y una pensión inicial de S/. 130.21 soles.





Que, la Partida N° 323, de fecha 27 de octubre de 1957, emitida por el Concejo Provincial de Tarma, señala que han contraído matrimonio don Guillermo Huamán Bartolo y doña Gregoria Umbelina Samaniego Barzola y el Acta de Defunción de fecha de registro 03 de junio del 2025, señala como fecha del fallecimiento del que en vida fue Huamán Bartolo Guillermo el 01 de junio del año 2025 a horas 21:15, ocurrida en el “Establecimiento de Salud Clínica Ortega”.

Que, para determinar la pensión de viudez de doña Gregoria Umbelina Samaniego Barzola de Huamán, se tiene el siguiente detalle: la pensión del causante al 100% era de S/. 1,152.56 soles, el 50 % resulta el monto de S/. 576.28 soles, como la remuneración-mínima vital de acuerdo al Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre de 2024, es de S/. 1,130.00 soles, este resulta menor a la pensión del causante al 50% (576.28 soles), para la pensión de viudez al 90% de acuerdo al inciso b) del artículo 32º de la Ley N° 28449, señala que la pensión de viudez se otorga al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, y en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, que es el presente caso, se establece para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, entonces la pensión de viudez resultaría:

$$- 1,130.00 \text{ soles} \times 90\% = 1,017.00$$

Que, el pago de la pensión provisional de viudez se debe reconocer a partir del día siguiente del fallecimiento del causante esto es a partir del 02 de junio del 2025, ya que se le pago al causante hasta el día 01 de junio del 2025. También debe señalarse que, el artículo 8º de la Ley N° 20530, indica que los pensionistas tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por fiestas patrias y navidad, conforme a lo que señala la Ley, por lo que las gratificaciones y aguinaldos deben de percibirse desde el inicio de la pensión pertinente.

Que, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 229-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de junio del 2025 se resuelve dar de baja con eficacia anticipada al 02 de junio del 2025, el derecho a percibir pensión de cesantía bajo el Decreto Ley N° 20530 otorgado a Guillermo Huamán Bartolo, por haber dejado de existir el 01 de junio del 2025.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, la pensión provisional de viudez a doña Gregoria Umbelina Samaniego Barzola de Huamán con DNI N° 21063529, por el fallecimiento de su conyuge que en vida fue Guillermo Huamán Bartolo ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 por la cantidad de mil diecisiete y 00/100 soles (S/. 1,017.00 soles).



Gobierno Regional Junín  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
S/º DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/nbc/cagh

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fidel de su original.

HYO. **28 AGO 2025**

**Abg. Ena M. Bonilla Pérez**  
SECRETARIA GENERAL (e)